

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE	MARÍA OFELIA QUERUBIN DE ZAPATA
DEMANDADO	PROMOTORA LEMMON SAS Y OTROS
RADICADO	2018-00322
ASUNTO	REQUIERE

En vista de que la apoderada judicial de la parte demandante ha hecho caso omiso a los requerimientos que el despacho le ha efectuado, se procede a hacer un recuento de las últimas actuaciones surtidas en procura de lograr la notificación de la demandada PROMOTORA LEMMON S.A.S.

Tras intentarse la notificación de la citada demandada en otras direcciones, el día 10 de julio de 2021, la apoderada judicial de la parte demandante allegó un aviso dirigido a dicha sociedad a la dirección **Carrera 32 1B Sur-51 oficina 317** (archivo digital N° 38); sin embargo, no solo no se aportó la constancia de envío, ni menos de su entrega, sino que no se cumplieron los requisitos del Art. 291 y 292 del C.G.P. y no se acreditó el envío de la citación para notificación judicial, previo a la supuesta notificación por aviso.

En la misma fecha, se allega una constancia de notificación a la demandada en cita, a la dirección de correo electrónico juridicalemmon@gmail.com (archivo digital N° 39); no obstante, por auto de fecha 27 de julio de 2021 (archivo digital N° 40), pese a que se tuvo en cuenta para todos los efectos, como dirección electrónica de notificación del demandado PROMOTORA LEMMON S.A.S. dicho correo, la notificación no fue aprobada por no cumplir los requerimientos del Decreto 806 de 2020; requiriéndose a la demandante para que realizara nuevamente la notificación en legal forma.

En la fecha 17 de agosto de 2021 (archivo digital N° 41) se remite a este despacho, una constancia de notificación a la demandada PROMOTORA LEMMON S.A.S. a la dirección **Carrera 32 1B Sur-51 oficina 317** - que no había sido informada al despacho -, a la cual se le adjuntó copia cotejada y sellada del auto

inadmisorio de la demanda, del memorial que subsanó requisitos, del auto admisorio y se allega, además, el escrito de citación y/o notificación, y se dice y/o por cuanto no se sabe a ciencia cierta a que corresponde, si se trata de una citación para notificación, de una notificación por aviso o de una notificación personal; toda vez que en el mismo se indica "*de manera respetuosa por medio de este aviso le notifico la providencia expedida por el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Medellín el día (...) "*" y luego le indica "*informo que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de este mensaje (...)*". No obstante, dicha citación no constituye una notificación en los términos del Art. 291 y 292 del C.G.P., pese a que se allegó constancia de entrega de fecha 4 de agosto de 2021, ni menos aún, conforme al decreto 806 de 2020.

Fue así como por auto de fecha 15 de septiembre de 2021 (archivo digital N° 42), dicha notificación no fue tomada en cuenta por no cumplir los requerimientos del auto adiado 27 de julio de 2021 hogaño.

Nuevamente, el 22 de septiembre de 2021 (archivo digital N° 43) se allega la misma constancia de citación y/o notificación que había sido allegada el 17 de agosto de 2021, razón por la que mediante providencia del 27 de septiembre de 2021 (archivo digital N° 44), se requirió a la abogada de la parte demandante para que intente la notificación en LEGAL FORMA, al correo electrónico informado de la demandada PROMOTORA LEMMON S.A.S; o en su defecto, si opta por realizar la notificación en los términos de los Art. 291 y 292 del CGP, la misma deberá ser con estricto apego a las disposiciones que para el efecto establece dicho compendio normativo, e informar debidamente al despacho la dirección donde se realizará tal notificación a efectos de su autorización, pues la última dirección aprobada es el correo electrónico.

Pese a lo anterior, en correo del 29 de octubre de 2021, que reposa en el archivo digital N° 45, la apoderada judicial de la parte demandante nuevamente aporta la misma constancia de citación y/o notificación que había sido allegada el 17 de agosto y el 22 de septiembre de 2021.

Expuestas las anteriores actuaciones procesales, y en vista de los múltiples inconvenientes en el trámite del enteramiento de la demanda, se procede a indicarle a la apoderada judicial, cuál es el trámite que debe seguir a efectos de lograr la notificación en legal forma de la demandada PROMOTORA LEMMON S.A.S.

Sea lo primero advertir que con la entrada en vigencia de Decreto Legislativo 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia; los abogados cuenta con una nueva opción para notificar a la parte en contienda, opción esta que si bien, no derogó las disposiciones del Código General del Proceso, si cuenta con prelación frente a aquellas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica actual.

Bajo este orden, si la parte demandante opta por notificar al demandado en los términos del Decreto en cita, deberá enviar la providencia respectiva “**como mensaje de datos**” a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, adjuntando los correspondientes anexos, en cuyo caso, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal y como lo prescribe el Art. 8 ibídem.

Ahora, si por el contrario, se decide efectuar la notificación conforme a las disposiciones del Código General del Proceso, deberá en primera medida, conforme lo indica el Art. 290, remitir la **citación** “*a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de*

diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.", y luego agrega la misma norma "La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente."

Así entonces, si la persona por notificar comparece al Juzgado dentro del término indicado, se le realizará la notificación personal; sino lo hace, se procederá a practicar la **notificación por aviso** *"que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. (...) Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica. (...) El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior. (...) La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior."*

Aclarado lo anterior, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante, para que realice en debida forma, la notificación de la demandada PROMOTORA LEMMON S.A.S; bien sea a la dirección de correo electrónico juridicalemmon@gmail.com, como mensaje de datos, conforme lo preceptúa el Decreto 806 de 2020, o en su defecto, a la dirección física **Carrera 32 1B Sur-51 oficina 317**, en los términos de los Art. 291 y 292 del C.G.P.; advirtiéndole que en una u otra opción, deberá cumplir las exigencias normativas que para cada una de ellas se establecen, sin que sea admisible, como lo viene haciendo la apoderada, conjugar o mezclar los dos tipos de notificación, ya que, o esta se realiza como mensaje de datos (Decreto 806 de 2020), o en forma física (Código General del Proceso).

La notificación del demandado PROMOTORA LEMMON S.A.S., deberá realizarse en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, so pena de disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, si no se cumple la exigencia aquí dispuesta, conforme lo establece el Art. 317 del C.G.P.

Finalmente, se insta a la togada, para que dé cumplimiento a lo requerido en esta providencia, debido a que, por las múltiples inconsistencias en la notificación, se ha retrasado el trámite del presente litigio, impidiendo un buen desarrollo de la administración de justicia, con la presentación de solicitudes reiteradas, completamente improcedentes.

NOTIFÍQUESE
MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 Ministerio de Justicia y del Derecho)

30.

Firmado Por:

Muriel Massa Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5fdf4d7ad3bc384babbef9d78c36f8b8cd45ccbd7e12cf827fa84f77f5670b0**
Documento generado en 03/11/2021 05:58:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>